



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad

PROYECTO DE LEY
SEGURIDAD CIUDADANA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 163 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 163. - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º Cuando se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida;

4º Cuando se perpetrare con escalamiento;

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren;

*6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público **o con el uso de inhibidores de señal.***”

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 166 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

Si se tratare del robo de automotores o ciclomotores, cables, metales conductores, materiales o elementos que sirvieran para la comunicación, transmisión de energía eléctrica o prestación de servicios públicos en general. Si, a consecuencia del robo, se produjere la interrupción de un servicio público, el mínimo de la pena será de siete años de prisión.

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

3. Si se perpetrare el robo mediante el uso de un motovehículo para cometer el delito o inmediatamente después con el fin de buscar su impunidad.

4. Si se tratare del robo de cables, metales conductores, materiales o elementos que sirvieran para la comunicación, transmisión de energía eléctrica o prestación de servicios públicos en general.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como Capítulo 2 ter del TÍTULO VI “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Capítulo 2 ter: Vehículos automotores y motovehículos

ARTICULO 167 sexies.- Será reprimido con prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años el que cometiere robo de vehículos automotores o motovehículos.

ARTICULO 167 septies.- Se aplicará reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Se diera al vehículo automotor o motovehículo como destino final el desarmado para comercialización de repuestos usados de manera ilegal.**
- 2. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 292, segundo párrafo.”**

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 277.-

1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

*2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de **dos (2) a cinco (5) años** de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.*

La pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión en el caso de tratarse de:

a) vehículos automotores, o motovehículos, o sus partes o repuestos.

Cuando el encubridor ejerza como actividad principal, secundaria o accesoria el desarmado de vehículos automotores o motovehículos y/o la comercialización, publicación, transporte o almacenamiento de repuestos usados, la pena se elevará un tercio de su mínimo y máximo.

b) Cables, metales conductores, materiales o elementos que sirvieren para la comunicación, transmisión de energía eléctrica o prestación de servicios públicos en general.

c) Partes o repuestos de teléfonos celulares, cuando por las características del hecho pudiera objetivamente presumirse que su venta constituye una actividad habitual.

3.- *La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:*

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c)."

ARTÍCULO 5°: Incorpórase como apartado 3 del inciso a) del artículo 72 de la ley 24449, el siguiente texto:

"3. Les fueren requerida la documentación que acredite la posesión o titularidad de buena fe del motovehículo conforme las normas vigentes y el mismo tuviera orden de secuestro o denuncia de robo o hurto, configurando falta grave en los términos del artículo 77, inciso e), de la presente ley."

ARTÍCULO 6°: Incorpórase como inciso h) del artículo 86 de la ley 24449, el siguiente texto:

“h) Por circular con un motovehículo con orden de secuestro o denuncia de robo o hurto sin poder acreditar con documentación legalmente exigible la posesión o titularidad de buena fe.”

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Patricia María Vásquez
Diputada Nacional**

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Corresponde comenzar estos fundamentos trayendo un concepto superlativo “Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. No es antojadiza dicha manifestación sino que ya fue analizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe realizado y aprobado por la Comisión el 31 de diciembre de 2009. De ella, se destaca:

“1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha abordado la problemática de la seguridad ciudadana y su relación con los derechos humanos a través del estudio de peticiones, casos y medidas cautelares, la adopción de informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la preparación de informes temáticos, y en el marco de audiencias públicas convocadas durante sus períodos de sesiones. Con base a la información recibida, la Comisión adoptó la decisión de preparar un informe temático con el objetivo de analizar la problemática y formular recomendaciones a los Estados Miembros orientadas a fortalecer las instituciones, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas para la prevención y el control de la criminalidad y la violencia en el marco de la seguridad ciudadana y los derechos humanos. SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS.-/

2. La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.

3. Los países de la región hoy presentan algunos de los índices de criminalidad más altos del mundo resultando los jóvenes el grupo más afectado como víctimas y victimarios. Por primera vez en décadas, en los países

de América Latina, la delincuencia ha desplazado al desempleo como la principal preocupación para la población. En estos países el Poder Judicial, el ministerio público, las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario no han desarrollado las capacidades necesarias para responder eficazmente, mediante acciones de prevención y de represión legítimas del crimen y la violencia.”

Esa seguridad ciudadana, solo la podemos hacer efectiva si el Estado brinda “seguridad jurídica”.

Cabe destacar que el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti al momento de disertar en la edición 2024 del evento AmCham Summit, organizado por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina resaltó: *“Hay inseguridad jurídica cuando no se cumple con la Constitución”*¹.

Cumplir con la Constitución Nacional -en representación de la ciudadanía argentina- es poder realizar una lectura actual de los requerimientos y necesidades que ella tiene conforme a la protección de ciertos bienes jurídicos que por ley se ha decidido proteger. Es así que una atribución del Congreso de la Nación es: *“Art. 75.- Corresponde al Congreso: in 12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal...”*.

En sintonía con lo manifestado y frente al incremento de los hechos ilícitos realizados con vehículos y motovehículos, a vehículos y motovehículos, o de vehículos y motovehículos donde se cobran cada día más vida, -muchos de ellos casos que han tomado notoriedad pública, pero otros tantos que no y que son tan o más graves que los conocidos-, se propone modificar el Código Penal Argentino en el Título VI: Delitos contra la Propiedad y en el Título XI: Delitos contra la Administración Pública.

En ese sentido, se establece una agravante del delito de hurto de vehículos con la utilización de un inhibidor de señal y una agravante del delito de robo, contemplando el crecimiento de hechos delictivos cometidos por los que vulgarmente se denominan “motochorros”: *“si se perpetrare el robo mediante el*

¹ <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/4891/Horacio-Rosatti-Hay-inseguridad-juridica-cuando-no-se-cumple-con-la-Constitucion> (Consultado el 18/06/2024)

uso de un motovehículo para cometer el delito o inmediatamente después con el fin de buscar su impunidad”.

Asimismo, se incorpora un nuevo capítulo al Título VI “Delitos contra la propiedad” que contempla una figura específica como es el robo de vehículos automotores o motovehículos, como bien jurídico protegido, hoy motivado por el considerable incremento de hechos delictivos graves en la perpetración de motovehículos, con motovehículos y a motovehículos. Para este delito en particular se destacan como agravantes la utilización de formularios o boletos de compraventa falsos (artículo 292, segundo párrafo) y el robo con fines de desarmado ilegal.

Además, se introduce una modificación al Código Penal referente al Capítulo de Encubrimiento, agravando el mismo en su pena y estableciendo otros tópicos para su configuración.

En línea con las modificaciones planteadas al Código Penal, también se proponen cambios a la ley 24.449 -Ley nacional de Tránsito-. Así se incorpora como condición para la retención preventiva del conductor el hecho de que le fueren requerida la documentación que acredite la posesión o titularidad de buena fe del motovehículo conforme las normas vigentes y el mismo tuviera orden de secuestro o denuncia de robo o hurto; y como un nuevo supuesto de arresto al caso de circular con un motovehículo con orden de secuestro o denuncia de robo o hurto sin poder acreditar con documentación legalmente exigible la posesión o titularidad de buena fe.”

Si bien es preciso realizar los análisis filosóficos de los fundamentos de la pena en un estado de derecho, también es real que se cobran numerosas vidas los hechos delictivos realizados en robos con vehículos o motovehículos, generando así también un mercado negro de compra-venta de autopartes y, por ende, una extensa cadenas de encubrimientos para mantener ese fin. Es función de éste Congreso, regular de la manera más estricta posible, a fin de evitar que siga aumentando la inseguridad en relación a éstos hechos delictivos sobre todo en el AMBA, en el conurbano bonaerense y en rutas nacionales; todos epicentros de éstos graves delitos.

Denotando ello que la pena establecida actualmente en nuestro ordenamiento sustantivo no disuade en lo más mínimo, se entiende la premura de las modificaciones planteadas para equilibrar la balanza en cuanto a la protección de los derechos, bienes y sobre todo la vida misma.

Vale traer aquí las estadísticas que reflejan la problemática que se pretende abordar. La Superintendencia de Seguros de la Nación, en su último informe del año 2022 “Siniestros de casco del ramo automotores”, releva 30.617 motos robadas, tal se muestra a continuación.

Cuadro 11: Siniestros de Robo Total por Tipo de Vehículo. Por año											Var. (22 / 21)		Var. (22 / 13)	
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Part. %	%	%	
Autos	48.328	52.145	48.676	47.010	45.540	42.629	43.990	29.634	39.165	43.290	55,4%	10,5%	-10,4%	
Camionetas	2.707	2.370	2.865	2.726	2.703	2.598	2.967	2.034	2.751	3.028	3,9%	10,1%	11,9%	
Camiones	1.064	1.050	953	809	676	495	561	498	533	439	0,6%	-17,6%	-58,7%	
Taxis	394	390	290	322	326	343	463	317	282	121	0,2%	-57,1%	-69,3%	
Remises	488	938	779	853	945	909	900	501	628	478	0,6%	-23,9%	-2,0%	
Motos	13.506	14.455	13.746	15.691	16.415	16.556	22.239	16.923	21.802	30.617	39,2%	40,4%	126,7%	
Máquinas Rurales	260	167	147	130	99	98	100	80	82	66	0,1%	-19,5%	-74,6%	
M1+M2+M3	85	97	82	99	118	107	116	65	77	89	0,1%	15,6%	4,7%	
Total	66.832	71.612	67.538	67.640	66.822	63.735	71.336	50.052	65.320	78.128	100%	19,6%	16,9%	

2

Por su parte, el “Indicador de Robo Vehicular” (IRV) de la empresa aseguradora Ituran, trae datos más actuales sobre la tendencia de robo de vehículos en AMBA. Comparando junio 2022-junio 2023, el informe destaca que los autos particulares fueron los más robados, seguidos por las 4x4 y las motos³. En otro de sus informes⁴, que releva datos de octubre de 2023, señalan que el robo a mano armada (71,74%) prevalece por sobre el hurto (28,26%). Tomando los datos de los robos a mano armada, el 98,48% de estos se cometieron en la vía pública y solo el 1,52% en el garage; y en cuanto a los hurtos, el 96,15% se cometieron en la vía pública y el 3,85% en el garage. El informe también destaca que los hechos delictivos se dan mayoritariamente en grupo. El 94% se cometieron en grupos de

² Superintendencia de Seguros de la Nación. SINIESTROS DE CASCO DEL RAMO AUTOMOTORES. Año 2022. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2022_siniestro_casco_0.pdf. (Consultado el 18/06/2024).

³ <https://www.ituran.com.ar/a-mano-armada-y-en-la-via-publica/#:~:text=ITURAN%20presenta%20la%20radiograf%C3%ADa%20del,respecto%20a%20junio%20de%202022> (Consultado el 18/06/2024)

⁴ <https://www.ituran.com.ar/los-robos-de-vehiculos-aumentaron-un-28-con-respecto-al-ano-pasado/#:~:text=HAGA%20CLIC%20AQU%C3%8D-LOS%20ROBOS%20DE%20VEH%C3%8DCULOS%20AUMENTARON%20UN%2028%25%20CON%20RESPECTO%20AL,mes%20de%20octubre%20del%202023> (Consultado el 18/06/2024)

más de un delincuente. De los cuales el 37,04% se realizaron en manos de 2 delincuentes; 31,48% de a 3 delincuentes; y 18,52%, por 4.

Estos datos no sólo denotan un enorme crecimiento del delito de robo vehicular (41% mayo 2023-mayo 2024, según el mismo informe de la empresa aseguradora), sino también la agravante de los homicidios en ocasión del robo que ello conlleva en numerosos casos.

Esta iniciativa también recoge la problemática creciente del robo de cables y materiales que sirven para la comunicación y la consecuente existencia de un mercado negro a fin.

Hasta el momento éstos hechos delictivos, encuadran en la figura básica del artículo 164 del Código Penal. Pero frente al incremento de dichos eventos delictivos y la complejidad que ello conlleva, generando así graves perjuicios no solamente económicos sino contra la vida de los ciudadanos, es que surge la necesidad de asegurar la propiedad y todos los derechos inherentes.

La necesidad de protección que se debe dar a través de la norma jurídica es directamente proporcional al perjuicio que se ocasiona día a día, por tal razón se introduce una agravante en el tipo penal del artículo 166 del Código Penal, cuando se trate del robo de cables, metales conductores, materiales o elementos que sirvan para la comunicación, transmisión de energía eléctrica o prestación de servicios públicos en general.

Cabe recordar que en mayo del corriente año, ocurrió un choque de trenes en la línea San Martín, que dejó un centenar de heridos, echando luz sobre el problema que estaba a la vista de todos: el robo de cables en los ferrocarriles⁵. Se suceden las noticias de este tipo no sólo en relación al rubro ferroviario sino a los servicios públicos⁶. El crecimiento es exponencial, porque hay una mayor demanda de dichos materiales en un mercado paralelo e ilegal. Todo ello motiva a proteger el bien jurídico contenido en el Título VI Delitos contra la Propiedad – con una

⁵ <https://www.infobae.com/judiciales/2024/05/13/robo-de-cables-ferroviarios-los-expedientes-invisibles-que-colapsan-los-tribunales-federales/>

⁶ <https://www.perfil.com/noticias/policia/robo-de-cables-un-delito-sin-freno-que-suma-diez-muertos-en-el-ano-y-esta-fuera-de-control.phtml>

calificación mayor de los hechos antes descritos. No podemos seguir permitiendo que el delito nos sobrepase con total impunidad. Es hora de poner límites a uno de los delitos que más vidas se lleva en todo el territorio del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Patricia María Vásquez
Diputada Nacional